cutiva, con les copies simples inclui. I no hubiere puesto tacha de falsedad | Capdepers (Baleares) en calle Fuentes su aceptac on al tiempo de protestardas, y=Resu tando que en mérios de | se las letras por falta de pago y por la solicitud producida por la represensación de D. Felix Gili Buades, como pro'estos por faits de pago a su ven-Director de la Sucursal del Banco de cimiento, sin oposición ni tacha de nin-España en esta plaza en su escri o de guna c'ase que lando cumplido los reveintinueve de Marzo ul imo y de conquisitos de que tratan dichos praceptos formidad con lo pedido en el mismo. legales, es indutable que procede despor auto de la misma fecha, se decreto oachar la ejecución en los términos y con la urgencia que el caso requerta el forma solicitados ya que se trata de embargo preventivo contra los bienes cantidad iquida y mayor de mil pesede los «Almacenes Matas» pertenecientas, C usideran o que según el artites a la deudora D.ª Eucarnac on Va no mil custrocten os once, de d cha ienzuels, hoy de sus herederos ignora ay procesal el que haya so icitado y dos bastantes a cubrir la suma de trece brenido el embargo preventivo debera mil quintentas pesetas con sus intere-eedir su ra ficación en el correspon al tipo legal del cinco por cien o a año iente juicto entab ando la oportuna a contar desde el diez y seis dei mismo iemanda dentro de los veinte dias de Marzo fecha de los protestos que se haberse verificado y como quiera que llevaron a efecto por falta de pago al la demanda ejecutiva produc da se ha vencimiento de las dos letras de cambio presentado dentro de dicho plazo promotivo de aquella solicitud y gastos de cede su ratificación y acordar en con los mismos protestos, cuya diligencia secuencia que se not fique a los deman debia entenderse con el encargado de dados,=Vistos los preceptos legales ya dichos Almacenes, conyuge supert te mencionados y los articulos quintentos de la Sra. Valenzuela, y apoderado de vetatiseis del Cod go de Comercio, mi la misma, D. José Garcis, diligencia custrocientos diez y seis, mil cuarro de embargo preventivo que se llevó a cientos treinta y cinco, mil cuatrocienefecto en los dos dias imediatos, termi-:os treinta y nueve y siguientes connándose el treinta y uno del mismo cordantes y entre ellos el mil cuatro-Marso .= Resu tando que mediante el cientos sesenta de la Ley de Enjuiciaanterior escrito de once del acuai miento civil y demás disposiciones de la misma representación de D. Felix aplicación, = Se ratifica el embargo pre-Gili en el concepto que usa formelizó ventivo decretado en auto de veintinuedemanda ejecutiva que fanda en los sive de Marzo ú simo y llevado a efecto guientes hechos: que en quince Diciemen los dias inmediatos treinta y treinta bre de mil novecientos veinte y cuatro, uno en bienes de D. Encarnación D. Juan Valenzuela libro dos letras de Zalenzuela, existentes en el establaci cambio por valor de sels mil quinientas miento denom nado «Almacenes Matas» pesstas una, y siete mil otra, contra y en su virtud despáchese mandamien-D. Encarnación Valenzusia, quien con to de ejecución en forma al alguacii de la autorización de su marido D. José este Juzgado contra los bienes, ya em-Garcia, aceptó dichas cambiales, sienbargados prevantivamente, de dichodo la fecha del vencimiento de ambas Almacenes, propios de los heredero el quince de Marzo próximo pasado, desconocidos de la misma señora, por cambiales que fueron endosadas ai la cantidad de trece mil quinientas pe Banco de España con la intervención estas importe de las dos letras de Camdel corredor colegiado D. Eugenio Pob e de que se trata, con sus intereses a mar, y liegado que fué el vencimiento inco por ciento anual desde el diez y de las indicadas letras, y, como quiera sais de Marzo próximo pasado, gas os que éstas no fueron pagadas, se autoriis los protestos y costas causadas y aó el oportuno protesto al dia siguiente causar hasta su efectivo pago, sin ha diez y seis del pasado mes de Marzo ceries previamente el requerimiento de por el notario D. José Socias Gradoli; pago por ser desconocido su parader y que los documentos justificativos de itandoles seguidamente de remate por los expresados hechos, obran ya en el medio de cédula publicado en el BOLE expediente a que se refiere; explana TIN OFICIAL de la Provincia de Badiferentes consideraciones legales y por eures, concediéndoles el término de allo, ejercitando la accion ejecutiva, soi ne nenospeq es sup araq esib eveno con la protesta de abonar pagos legiti autos y se opongan a la ejacución at tes mos y justos, pide que, admitiéndose conviniere, en caya cétala se hara exesta demanda, y por ravificado el em presión de haberse practicado el embargo preventivo se despache manda oargo sin el previo requerimiento de miento de ejecución contra tos bienes pago por ignorarse su paradero y se

ya embargados, de 108 «Almacene»

Matses propies de les berederes desco-

nocidos de D.ª Encarnación Valenzuela

por la cantidad de trece mil quintentas

pesetas que suman ambas letras de

cambio, mas los intereses, al cinco por

ciento, desde el dia del protesto (diez y

seis de Maizo último) y gastos de los

mismos, citando de remate a los expre-

sados deudores y proficiendo en su dia,

sentencia mandando seguir la ejecución

adelante por las responsabilidades an

tes indicadas hasta su completo pago u

solucion de las mismas, con las costas

del procedimiento a cargo doi ejeco a

do y en atención a que son desconoci

dos los herederos de D.ª Encarnación

Valenzuela, ignorandose su paradero

se debe apilcar si precepto conten do

en el artículo mil cuatrocientos sesenta

de la Ley de Enjusciamiento civil, fi-

jandose is cédula de citación en los si-

sios públicos de costumbre e insertada

en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, confirmendo a los deudores el tér

mino de nueve dias para que se perso-

nen en los autos y se opongan a la eje-

cución si les conviniere, en cuya ceau

la se hara constar de que co se ha

practicado el prévio requer miento de

page por ignorarse su paradero,Con-

siderando que as tenos del ar feu o mi

custrocientos Veintinueve número cuar-

to de la Ley de Enjusciamiento civil en

relación con el quinientes veinte y uno

del Codigo de Comercio, ilevan en si

Daz Rodriguez Juez de primera insiancia de este distrito de la Lonj.; doy fé. -Luis Diaz, -Anie mi, Juan Bestari. Y en el mismo dia de ayer se practicó el embargo decretado a los herederos desconocidos en ignorado paradero te la repetida D.ª Eucarnación Valenzuela sobre los mismos bienes en que se trabó el preventivo y como consecaencia de e lo expido la presente cé ula para que les sirva de nonfluación en forma y cuandoles de remaie, se les concede el término de nueve diss para que se personen en los autos y se opon gan a la ejecución al les convintere y hac éndose expresion de haberse practicado la refer da diligencia de embargo sin el prévia requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los reiacionados demandados, se les previene que si no comparecen dentro dei referido piazo les pararà el perjuicio a que haya ugar en derecho.

nará extensiva a la notificación a los

ropios herederos desconocidos de la

epetida Sra. Valenzuela de este adio.

Asi to acordo y firma et Sr. D. Luts

Palma dez y o ho Abril de mil no vacientos ve nte y cinco. - E. Secresario, Juan Bestard,

> Núm 1077 CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Senor Jaez de las rucción de este partido aparejada la ejecución las le sas de en providencia dictada por ante mi con cambio, sin necesidad de reconocimien- fecha de hoy, se cita al denunciado Mito judicial respecto at acoptante que | guel Juvera Pascual que utjo VIVII en

número 19, a fin de que en el érmino de diez dias contados desde la inserción tanto habiéndose levantado acta de los | de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Palma de Mallorca, comparezca ante este Juzgado sito calle Rodrigo Caro 5 a declarar en sumario por estafa, previniéadole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

U rera veinte y uno de Abril de mil novecientos veinticinco. -- El Secretario, Dionisio Parra.

Núm. 1078

D. Antonio Mir y Estarás, Tutor de los menores D. Jaime, D. Catalina y Dona Damiana Miralles y Castell.

Hago saber: Que el Consejo de familia de dichos menores ha acordado vender en pública subasta y por el precio de cinco mil pesetas la finca, propia de los menores que forma actualmente una parcela de unos cincuenta y ocho me tros cuadrados, situada en Hirreria de esta ciutar

X La subasta tendrá lug Mayo próx mo, a las di ris de Palma a cargo d cias y Gradoli, durara m rematará dicha finca a f postor, si la postura ac de cargo de éste todos ! licitación y de la escritu incluso los de la matriz.

Palma 25 de Abril de Mir, Presbi ero.

> Núm. 1085 COLEGIO NOT DE BALEAR

Lista de los so ici anti as oposiciones a Notari el territorio de la Audie que se publica en cum; dispuesto en el articulo mento sobre organ zaci iel Notariado.

1. D. Cristobal Loza D. José Clar Salv D. Nicasio Pou R

D. Gabriel Sublas D. Francisco Laza 7. D. Pedro Ant.º de

D. Gabriel Ignacio

D. Juan M. Lope D. Alicio Rivera

10. D. Gustavo Sant D. Daniel Cano (

12. D. Juan Mules I 13. D. Francisco Ma-

14. D. Boenaventura D. Manuel Cor és

D. Juan Serna N D. Alejandro Oil D. Antonio Rosse

D. Damian Vidal

D. Miguel Segui D. Juan Cannova 22. D. Francisco Bor

23. D. Miguel Alcon 24. D. Earique Molis

25. D. Tomas España D. Antonio Sasso

27. D. Rafael Navari 28. D. José Maria Sai

D. Sebastian Riv D. Francisco Fau

31. D. Manuel Fernad 32. D. Alberto Estam 33. D. José Maria Fa

34. D. Jeronimo Mass

55. D. Federico Oibri 36. D. José Vall Bert 3/. D. Jesús Cabedo '

38. D. Francisco de Tobella 39. D. Ramon Soler

40. D. Manuel Leonis 41. D. Fiorencio Vela 42. D. Faustino Maio (43. D. Lus Hoyos Ca

44. D. Amancio Biand 45. D. Marcelino Mar

46. D. M.guai Roca B 47. D. Fernando Beraz 48. D. Anares Marcos

49, D. Josquin Munoz Sa. '50. D. Miguel Susres Cobo 51. D. Sabastian Torres Cladera

ba D. Joaquin Deigado Roig

caudador, Jaime Ignacio Saiom.

Palena, -- Engume Turografica

80 Cénts,

D. Manuel Jimenez Zapatel

D. Joaquin Muñoz Casilias

D. José Maria Quilez Sanz

59. D. Ramon Ruiz de Villa y Pérez

60. D. Emilio de Villa Inguanzo.

63. D. Honorato Sureda y Hernan.

64. D. José Manuel de la Torre y

65. D. Norberto Irigoyen Santeste-

D. Antonio Vázquez Campo

D. Rafael Zorrilla y Dorronsoro

D. Jesús Francisco de Caraciolo

D. Ramón Muriedas Gómez.

Iribas y Aoiz

70. D. Pedro Luch Partegas

61. D. Antonio Xiran Palau

Garcia Renqueles

D. José Faura Bordas

Oarral

D. Angel Gorostiaga y Gottisolo

D. José Lais Martinez de Mata

D. Ernesto S.eegmam Mompart

Boletin

Oficial

LA PROVINCIA DE BALEARES

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peniasular, a les veinte dias és la presi uiga dén, si en ella no se dispusiora etra cosa. Se entiende hocha sa promulgación el dia a que termine la inserción de la Ley en la Saceta,

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Belen ens Operatos se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a les editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

a la Junta Local de za dal movimiento de de poder avisar pridespués a los padres omstan mås de tres riustificadas.

estro de la Junta Loos anteriores, se lle umen del movimienlocalidad, que se revéase anejo n.º 1). asimismo, que sean es y acomoden su acbución de tiempo que l plan general de en

r la Lay. e la disciplina y el ress, ésta permanecerá 15 minutos, a partir para el comienzo da scurridos los cuales, la entrada en la mis-

ta do las Juntas Locaor los Avuntamientos plazo de tres meses, la cuelas que hagan falbien graduadas, semuy urgentes las que relación que se cita, las cuyos expedientes on (véase anejon, 2). ntos podráu solicitar e 1.ª Enseñanza cuaniten relativos a docuaria para incoar los ientes

na de creación de Esmente unido el de la inclos que reunan nes señaladas por la giene. Dados los ma era de construcción de rán los Ayuntamienificios de arquitectura icina de la Inspección que llenan estas nece-

construyan las nueealizarán en los locastaladas actualmente y reformas necesade luz y ventilación nquearan y desinfece sean necesarias toante el mes de Agosto. cal o de zotal para les con la samuidad

que tratará de aclararia o de solven- se anejo n.º 8), y cuyos locales no reunen actualmente condiciones higiénicas 1.º Se recordará a les Sres. Maos- ni pedagógicas, seran trasladadas, en

ocasiones, por mandamiento de la Ley. 5.º Se habilitra en cada pueblo un campo de juegos y de Gimnasia, (si no

puede ser uno para cada Escuela), el cual, en último caso, puede ser la plaza pública y al que irán los niños y niñas, una vez por semana a lo manos, ocupándole sendas tardes cada una de las Escuelas, Sa acomodarán a la G muasia de la Cartilla Oficial, publicada por el Directorio, de modo que exista uniformidad local y celebrarán, una vez por trimestre, actos de conjunto todos los a, de acuerdo con la i niños y niñas de una misma localidad,

6.º Existiendo el derecho a extender «Certificados de cultura general» los niños y niñas que, cumplidos los 14 años, demuestren poseer los conocimientos indispensables, se encarece a los Sres. Maestros la conveniencia de llenar este requisito, según las normas de la Inspección (véase anejo n.º 4.)

7.º Uno de los elementos de más decisiva influencia, porque concurren en él las circunstancias que más atraen y cautivan la atención, es el Cinematógrafo, Arma de dos filos, puede ejercer y ejerce una obra netasta, Interin el Museo Pedagógico provincial busca la manera de establecer el Oine Instructivo en todas las Escuelas, debemos llamar la atención de los Sres, Alcaides para que prohiban la entrada al Cine público a ningún niño menor do catorce años, si no va acompañado de sus padres o tutores.

no oficiales la obliga- a el plazo de dos meses, a locales que a 8.º Los niños son una parte impore llevar al dia los li- reunan las condiciones debidas. Dichos I tante de la sociedad por su número. y y de Asistencia, dan- traslados no podrán ser efectuados en son la mejor, porque de ellos depende modo alguno hasta que el Inspector de l el porvenir de la Nación. No deben ser Zona los haya aprobado en la visita l'olvidados nunca por los Ayuntamien. extraordinaria que ha de girar en tales ; tos, disponiéndose que en toda fiesta civica o religiosa se les reserve un lugar preferente y se dedique algún aspecto de las mismas a la infancia.

> CONCLUSIÓN. - Todos los extremos que indicamos y cuantos puedan ocurrir a los que tienen a su cargo velar por la formación de la niñez, tienden, como ya hemos expresado, a formar una generación sans, fuerte, virtuesa y patriótica. Y como es el único camino para conseguirlo esperamos, que, tanto las Juntas Locales de 1.ª Enseñanza, como cada uno de los Señores que las constituyen se esforzarán en cumplir o hacer que se cumplan los extremos des tallados, pudiendo acudir a la Inspección para los casos de consulta o a este Gobierno Civil cuando necesiten auxilio moral o material.

> Y para que nadie en los pueblos puedan alegar ignorancia, los Sres. Alcaldes convocarán a los Maestros Nacionales y no oficiales y a todos los padres de la localidad aunque sus hijos no vayan a la Escuela, para enterarles de sus obligaciones para con sus hijos y les leeran y comentarán esta circular, dando luego cuenta a este Gobierno civil de lo que acuerden para llevar a la práctica los extremos que se mencionan.

Palma de Mallorca, 27 de Abril de

Fecha

Bl Maestro,

El Gobernad ar, José Pérez Garcia-Argüelles

Anejo n.º 1

Modelo que deben llenar los Sres. Maestros y remitir a la Alcaldia,

A YUNTAMIENTO DE	PUBBLO DE	CALLE DE
Escuela (1)	de niñ s'dirigida por D.	
Año 192		es de

Datos estadísticos sacados de los libros de Matricula y asistencia.

enso escolar de la localidad	niño	s	_ ninas: tot	al
ntinued to out of the planters	Menores de 6 años	De 6 a 10 años	De más de 10 años	TOTAL
fatricula, , , , , , , , , ,	(2)	E 200 gas		**********
Asistencia media				47
All strong so rive site of the st		210.000.400		

(1) Nacional o Particular.

JE Bervicios SE STINE SYTH

M.C.D. 2022







De publica los martes, juoves y sakades SENOR: E e Real decreto de am.

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienes derecho además de los números ordinarios a los extraor-dinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Africa sujetos a la legislación peniusular, a les veinta días de la preu alga alón, al en ella ne se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha su preunsigación el día u que ter-mine la inserción de la Ley en la Gerete.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandes publicar en les Bolan ses Opiciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (que des guarde), S. M. la Reina Doña Vic-ioria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angueta Real Familia, cont núan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley y Reglamento de Pesas y Medidas encomiendan al Gobierno la misión de comprobar la exactitud de los aparatos de medida; consecuencia de esta misión ha sido la cresción del Cuerpo de Fieles contrastes de Pesas y Medidas, para los de carácter general, y de los Cuerpos de Verificadores de contadores para las medidas especiales, eléctricas, hidráulicas o pneumáticas. Han quedado, hasta ahora, exentos de con contrastación por el Estado los aparatos denominados taximetros, cuyo uso se extiende más cada dia y cuyos errores pueden afectar a los intereses del público, tanto o mas que los de los contacores acquamente verificados, por lo que parece inaplazable la extens on a los taximetros de las reglis a que se vienen sometiendo los contadores en

Tentendo la Administración pública Ingenieros especializados en materia antomovilista, como son los Inspectores de automóviles, resulta indicado acu muiar en dichos lagenieros todas las funciones de inspección de automéviles. examen de conductores y vertificacion de taximetros.

Precisa, al mismo tiempo, establecer de un modo ciaro que el ejercicio de tales funciones por el Ministerio de Trabajo. Comercio e Industria no significa resta alguna de las atribuciones que competen at Ministerio de Fomento, por lo que respecta a la facultad de regiamentar la circulación y fijar las caracteriscicas que deben reunir tos vehicutos para circular por las vias públicas.

Atendiendo a dichas razones, el que suscribe, Presidente interino dei Diractorio Mil. tar, de acuerdo con este, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el acjunto proyecto de Decrete, Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

or oute, a camoin, ice deroches que an

SENOR: A L. R. P. de V. M. Antonio Magáz y Pers

REAL DECRETO

A propaesta del Jefe del Gobierno. Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La inspección de los
vehículos su omóvites y la verificación de sus aparatos saximetros, para garania de la seguridad e intereses del pub ico, corresponde al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y se ejercerá por los Ingenieros inspeciores de

Articulo 2.º Eu lo sucesivo no podran expenderse al cúbico aparatos taximatros si no per enecen a los sistemas sprobados por el Gobiergo, ni utilizarse en antomóviles de servicio público, si no han aido previamente verificados por un Ingeniero Inspector de automó-

Artículo 3.º La aprobación de aparatos taximetros se solicitarà de cualquier Gob erno civil, acompañando memoria explicativa y plana del aparato, por duplicade y un modelo del mismo.

El Gobernador los remitira a informe de la inspección de Automoviles, que procederá a estudiar el sistema y propondra concretamente al Ministerio la aprobación o desaprobación, indicando en el primer caso la forma de verifica ción y los precintos o sellos que deben colocarse en el aparaco instalado para evitar su descorrección. A la solicitud deben acompaniar los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante cuando se haga en nombre de otra persona o de una Sociedad mercantil o civil. Con los modelos de cada sistema aprobados se constituirá un Museo en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, da 1201 una santosetq

Articulo 4.º Todo aparato instalado en un automovii debera ser verificad antes de que se destine a servicio público. El precinto de un aparato por el Inspector oficial garantiza at público to

1.º Que el aparato pertenece a nu sistema aprobado, 94 70001 00 000 son

2.º Que los errores de medida son inferiores al 3 por 100 por exceso o de-

Articuo 5.º Los Inspectores satisfaran a laus expensas todos los gastos del servicio y podrán nombrar libremente a los Ayudantes o Auxinares que necesiten; pero para que el Ayudante pueda desempeñar misiones oficiales, siampre bajo la responsabilidad del Inspector, debera poseer el titulo de Perito mecanico y haber sido apro-bado su nombramiento por el Ministerio, con arreg o a to que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924.

Articulo 6.º Los Inspectores de automovies percibiran ios siguientes ho-

norarios de quienes soliciten sus ser-

Por el estudio de un sistema de taxi me ro, 15 pesesus.

Por la verificación de un texime

Cuando al presentar un vahienlo a reconocimiento se presenta ya con su tax metro montado, la Verificación solamente devengará cinco pesetas.

Ardeulo 7.2 Elempies de saximetro sin verificar estará sujeto a las mismas pensiidades que fija el Reglamento de Pesas y Medidas para el empleo de aparatos sin contrastar.

8.º Los Inspectores de automóviles quedan obligados a emitir los dic amenes a que el Ministerio les requiera, siempre que se refleran a vehiculos con motor mecánico, y a realizar la estadistica de éstes y la de sus fábricas y talleres do reparación.

Articulo 9.º Durante el plazo de seis meses deberá solicitarse de las Inspecciones de automóviles la verificación de los aparatos en uso, aunque no pertenezcan a un sistema aprobado. Pasado dicho plazo, solamente podrán verificarse los taximetros pertenecientes a un sistema aprobado o que hubieran sido ver ficados por primera vez dentro del plazo fijado.

Ar iculo 10. E Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará las disposiciones necesarias para la eje cución de este Decreto, que entrará eu Vigor desde el dia siguien e de su publicación en la Gaceta de Madrid, prohibiéndose, a partir de la terminación del plazo de seta meses a que se refiere el articulo anterior, la circulación de automóviles de servicio público con taximerros sin verificar. of manage

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

Sal Consider EXPOSICION IN CROSSES

SENOR: Para que los auxilios otorgados generosamente por el Estado con destino a la edificación de viviendas puedan sener la debida eficacia, se hace necesaria la directa intervención de aquellos organismos que per su carácter y especial constitución representan el instrumento más adecuado en orden a la resolución del problema de la casa. Es os organismos son los Ayuntamientos, que, al perfeccionar su funciona-miento y medios de acción por virtud de qu Esta uto recientemente promuigado, podran encaminar sus actividades a afrontar un problema de tan vital interés al igual de lo que ocurre en buen número de naciones extranjeras que nos ofrecen el ejemplo de las efi-Caz intervención de los organismos loconstituye postulado fundamental de la vida moderoa.

Para dotar de medios oconómicos a los Ayuntamientos, el Gobierno de V. M. ha estimado, como mejor sistema de intervención del Poder público, el conceder un avai a aquellos empréstitos municipales que se emitan con sujecion a las normas y requisitos que en este proyecto de Decreto se establecen, habiendo de destinarse su total importe exclusivamente a la construcción de viviendas, ava

Por otra parie, se ha considerado que una de las misiones que con más eficacia podrian realizar tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, es la de adelantar aquellos fondos necesarios a las Sociedades y particulares constructores, previas las garantias necesarias, para que realicen sus edificaciones y puedan gozar de los auxilios que el Estado, en virtud de las disposiciones sobre casas baratas, concede, reintetegrandose de las aportaciones y adelanios que hubieran realizado. con el percibo directo de estos bene-

Es de esperar que, al amparo de las disposiciones que en el proyecto de Deoreto se consienen, surja una poderosa actuación de los Ayuntamientos que produzca como resultado la atenuación, sino la solución del grave proble. ma de la vivienda econômica.

Tai es, Señor, el contenido del Decreso que el Presidente que suscribe, de accierco con el Directorio Mintar, tiene ei honor de someter a la aprobación de Va Matan sh ciseta

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

sq as sabinisphs A.L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Goblerno, Presidente interino del Directorio Mili-Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1,º Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincias y de las poblaciones de más de 30,000 babitantes para dedicarse a la construccion de viviendas, bien aisladas, ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades sa élites y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arregio a lo determinado en el Estatuto Municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto-ley.

Articulo 2.º Para si cumplimiento de los fines a que antes se hace referens cales, para samafacer un anneio que Cia, los Ayuntamientos podran consig-

Articule 8.º Para que la emisión del empréstito municipal obtenga el aval del Estado, será requisito necesario que haya sido autorizada su emisión por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e In-

A este efecto, los Ayuntamientos sollsitantes remitirán al mencionado Minis. terio los datos referentes a la situación del problema de la vivienda en la localidad, al plan y obras que van a ejecutar a las condiciones de las casas, forma de adjudicación, así como todo lo que hace relación a la emisión del emprésito intereses que devengue, su inversión, amortización y garantia que el Ayuntamiento adscribe el cumplimiento de las obligaciones contraidas al realizar la emisión.

Articulo 4.º La totalidad de las can tidades obtenidas por el producto de es-103 empréstitos, habran de dedicarse a realizar las edificaciones proyectadas, en las que por lo menos un 25 por 100 habran de reunir las condiciones preci ass para obtener la calificación de casa

Todas las ventajas que por virtud de las disposiciones vigentes sobre casas baratas, puedan obtener los Ayuntamientos, serán para los beneficiarios y se destinarán directamente a amortizar en primer término las deudas que sen gan contraidas con les Ayuntamientes. Articulo 5.º En los proyectos de edificaciones que sometan los Ayuntamieu son a la aprobación del Minister o de Trabajo, Comercio e Industria, se hara constar la forma de la adjudicación de las casas, las cansidades que por los mismos se hayan de exigir, los anticipos que hayan de hacerse ar tes de entear a habitar la casa y la forma y pla 29 del pago de las mismas.

En las bases que someta el Ayuntamiento se haran constar también la manera de hacer públicas estas condiciones de adjudicación, las personas que pueden solicitar las edificaciones y las preferencias que en determinados casos se han de conceder, entre las cuales habra de figurar la que hace referencia a

las familias numerosas. Tamb én figurarán en el proyecto los casos de rescisión de los contra os celebraces y las cantidades que habra de retener el Ayuntamiento en concepto de fianza depositada y por utilisación de la casa durante el tiempo en que ha

Arriculo 6.º Al efecto de garantizar si pago de las casas baratas que se construyan para ser adquiridas en propiecad por los beneficiarios, el Ayuntamiento exigirá, cuando se trate de la venia a plazos, el seguro para caso de muerte det comprador, en la loi ma de terminada en el articulo 66 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, o una fianza suficiente para responder de las obligaciones contraidas.

Arsiculo 7.º Aparte de las ventajas aque las leyes conceden, los Ayuntamientos podrán acordar los beneficios que por parte de la Corporación municipal podran recibir en cada caso las edifica ciones que se reslicen con arreglo a lo determinado en este Decreto ley.

Articulo 8.º Los empréstitos de que tratan los articulos anteriores quedaran sujetos en lo que se reflere a la emisión, pago de intereses, amortización e inversion de los mismos, a la inspección directa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin perjuicio de les atribuciones propies del Ministerio de la Gobernación, que exigira figuren en los proyectos de estas Ayuniamientos las consignaciones máx mas para pagos de in ereses y amorazación,

Articulo 9.º Se saloriza a las Dipuraciones provinciales y a los Ayunta-

MINUTED TOTAL

mientos a amitir emprestitos, al objeto de adelantar fondos, con las garantias que estimen necesarias, a las Sociedades cooperativas, benéficas, lucrativas o particulares, para la construcción de casas baratas y sconómicas, basta la cantidad maxima que el Estado se haya comprometido a conceder al otorgar la oportuna Real orden de calificación a las edificaciones de que se trata, ya en forma de prima o de préstamo del Estado.

El limite de estas concesiones no rebasará a las que el Estado hubiere de entregar en su dia, y se reintegraran de estas entregas al bacerse efecti vos los auxilios que el Estado preste en

Los auxilios concedidos por el Estado a dichas entidades o particulares se entregarán directamente a la D put .ción o Municipio que hubiera realizado el adelanto de los fondos, quienes al percibirlos saldaran el préstamo que hubieren realizado.

Articulo 10. Para la garantia de estos anticipos que efectúan las Diputa ciones y Ayuntamientos se contituira un crédito refaccionario e hipo ecario, completado con la cesión a favor de la Corporación de los préstamos y primas que se ctorguen por el Estado a los constructores de casas baratas.

Articulo 11. Los empréstitos a que se refieren los articulos anteriores es tarán exentes en su emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de impuestos estab ecidos sobre los valores análogos.

Dado en Palacio a veinte de Dicien. bre de mi! nevecientes veluticustro.

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

negralmed is and onnes EXPOSICION

SENOR: E articulo 27 del Reglamen. to de la Hacienda municipal de 28 de Agosto u timo establece regias precisas y may justificadas para que puedan ilevares a cabo con éxito piantaciones de Arboles en los raros y calveros de los montes de utilidad pública, estimulando asociación de los vecinos de los pue bios dueños de los mismos para que coadyuven a la obra de la repoblac du forestal.

El Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 estimuió tambien el interé, parcicular para la repoblación de los mon es de unidad pública, y en resildad sus prescripciones han sido recogidas por el arriculo 160 del Estatuto municipal y por el Regiamen o anteriormente citado, especia mente en el reconocimiento del derecho preferente de los vecinos de un pueb.o a ocupar terrenos de los montes de su persenencia para repoblatios. M. so aleast

Es, pues, preciso subordinar el Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 al Estatute municipal y al Regiamento de in Hacienda de los Municipios, dictados posteriormente con arregio a las nuevas normas seficiadas al régimen de los Ayuntamientos, respetando los legin mos derechos que a su amparo hayan podido crearae.

En viriud de las consideraciones an teriores, el Presidente interino del Directorio Mi itar, Jefe dei Gobierno, siene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguienta proyecto de De-

Madrid, 20 de Diciembre de 1924. SCHOOL VIOLET & SEÑOR A) 8) Se le A L. B. P. de V. M.

BEAL DECRETO

Antonio Magaz y Pers

A propussta dei Jefe Gobierno, Presidente interino dei Directorio Mintar, y de acuerdo con ésie, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Las au orizaciones de ocupación de terrenos para la repobiación de los claros y calveros de los mones de utilidad pública a que se refiere el Beal decreto de 21 de Septiembre de 1922 deberán ajustarse en lo sucesivo a

menio de la Hacienda municipal de 23 de Agosio de 1924.

Articulo 2.º Los expedientes incoados con arregio al Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 que estén pendientes de resolución se ultimarán con arregio a las prescripciones del mismo en los casos en que los peticionarios hayan hecho efectivos los gastos a que se reflere el parrafo segundo de su articu-10 7.º, y en los restantes se declararán cadacados, sin perjuicio de que los inte resados puedan reterar su pet ción sju tindose a lo prevenido en el Regia mento de la Hacienda municipal.

Dado en Palacio a veinte de D ciem bre de mil novecientes veinticus tro.

> El Presidente interino del Directorio Militar. Antonio Magaz y Pers (Gaceta 23 de Diciembre)

EXPOSICION

SEÑOR: Ea el Real decreto de amnista de 4 de Julio último ex ete una omision al no au orizar a los reclutas casificados como desertores, por no haber comparecido a concentración para su destino a Cuerpo activo, para disfrutar de los beneficios del capita o XX de la vigente les de Reciutamiento, autorización consignada en la ley de Amnissa de 8 de Mayo de 1918 y Decreto de induito de 24 de Julio de 1916 y 12 de Septiembre de 1919, y que, por santo, parece lógico adjunicar también a los mencionados reciusas, cuya mayoris, por residir en el extranjero, en pun os lejanos, dejarian de acogerse al referido inculto, ne no au orizerseles para prestar su servicio en filas como soidados de cuois, y acabarian por natural Zarse en los paisos de su resi dencia, con perjuicio material y normal para España.

En su vista, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe tiene e. honor de proponer a V. M. el adjunco proyecto de Decreto,

Madrid, 26 de D.c.embre de 1924.

SEÑOR: AL. R. P. de V M. Antonio Magáz y Pers

REAL DECKETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Milliar, y de acuerdo con éste,

Veugo en decreter o siguiente: Articulo 1.º Los moses deciarados deseriores por no haberse presentado a concentracion para su dera no a Cuerpo activo, induitados de la penalidad co rrespondiente por haberseies apilcado ros beneficios de Mi Decreto de induito de 12 de Abrit y dei de amalesta de 4 del capinio XX de la vigente ley de Recluiamiento, ingresando al efecto e. Importe total de la cuota militar y sirviendo en filas igual tiempo que to hi cieran los de su reempiazo, de cuota,

Articulo 2,0 Los que se haitaren ya presentes en fitas reintegrantan at Estado la primera puesta de Vestuario y cuano hubieren recibido, teniéndose para eno en cuenta to preventdo en el articulo 463 del Regiamento para la aplicación de la menciona la ley, y con tinuaran sirviendo en los Cuerpos a que en is accusided persenezcan; pusiendo tos aun no incorporades verificar la elección del Cuerpo dentro del piazo que se les hubiere dado para su presentación en fi.as.

Dado en Palacio a veltiséis de D.ciembre de mii novecient la Veinitcua POSTAR ROMDIAL ..

ALFONSO El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 27 de Diciembre)

toa obia seda REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con proposito de abrir Cauces a las manifestaciones de la actividad economica del país se promuigó el Bani decreto de 27 de Marzo de 1924 regiamentando la organización de Feto dispuesto en el articulo 27 del Begia. I rise y Exposiciones y es ablectendo un I tentendo, a cambio, los derechos que en

Comité permanente que asesore al Gobierno y concurre a la justa ordenación de aquellas obras, propulsoras de la vida nacional.

Pronto se han recegido fratos de la orientación de aquel Decreto, y no sólo están provechosamente orderadas las Exposiciones y Feriss españoles, sino que España pudo concurrir al Perú con recia expresión de desenvolvimiento industrial, y sún ha merecido homenajes en la reciente Junta Internacional de Paris, porque los avances de nuesras normas jurídicas han sido ejemplo y enseñanza útiles para los demás pue-

La intensa labor del Comité permanente de Ferias y Exposiciones ha exigido organizar una Secretaria técnica, que la propia Corporación sost ene. Y teniendo en cuenta que el Decreto de 27 de Marzo último previó la necesidad con normas generales que exigen reglamentación práctica, uniforme; oido el Comité de referencia, y de scuerdo con la propuesta del departamento de Trabajo, Comercio e Industria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que para el funcionamiento del Comité Permanente de Ferias y Exposiciones y de su Secritaria técnica se dispongan de los ingresos que a continuación se especifican:

1.º Todas las entidades que soliciten autor zación para celebrar Ferias de Muestras monográficas o generales, de cualquier genero, cuando se trate de Ferias que sólo se hayan de celebrar una vez y no estén organizadas por Juntas que tengan representación oficiai en el Comité de Ferias y Exposic'ones, uniran a la selicitud recibo de haber entregado 750 pesetas en matálico en la Secretaria del Comité para sostenimiento de éste, cantidad, que será devueita en el caso de que no se conceda la autorización que soliciten.

2.º Los Comités de Ferias periódicas de Barcelona, Gjón y Valencia contr buirán cada una con la cantidad de 1,000 pesetas,

3.º Los solicitantes de autorización para celebrar Exposiciones se ajustaran a las normas siguientes:

a) Las Exposiciones permanentes de carácter monográfi o ingresarán en la Secretaria del Comité 1.000 peseras cada año,

b) Las Exposiciones periódicas monográficas contributrán con la cantidad de 1.250 pesetas al año en que se cele-

c) Las Exposiciones no periodicas que se han de celebrar en f cha fija monográficas o generales pagarán 1.000 pesetas anuales desde el año en que se autoricen hassa la ciausura de la Expo-

4.º Los ingresos del Comité quedan a disposición del mismo, en poder del Secretario técnico, que a la vez será depositario.

5.º E Comité formulara presupues. to anual, que someterá a la aproba ción del Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, sons de 201

6. No se efectuara pago ni gasto alguno si no esta expresamente previsto en el presupuesto de gastos, debiendo autorizar el pago al Jefe superior de Comercio y Seguros,

7.º Las Fer as y Exposiciones y sus Comités o Juntas directoras podrán resarcirse de la cuota pagada al Comité permanente, cobrando a los expositores la cansidad de tres pesetas por metro cuadrado de local que ocupen, sin que esta cuota especial saa menor de cinco

pesetas ni mayor de 150. 8.º Se autoriza a ias comisiones o Jontas de cada Feria o Exposición, para, en los términos previstos en el inciso j) del articulo 13 del Real decreso de 27 de Marzo de 1924, recabar la adhesión voluntaria de los productos espaholes a dichos Comités, a fin de que contribuyan al sostenimiento de los mismos y del Comité permanente estabiscidos en el Ministerio de Trabajo. Comercio e Industria no pudiendo exceder de cinco pessias anuales la cuota que por suscripción hayan de abonar.

aduel Decreto se conceden. La tercera 4 parte de los ingresos que por este concepto obiengan las distintas Juntas o Comisiones, corresponderà al Comité permanente central.

9.º El pago de las cuotas periódicas se efectuara por años na urales, ade

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ Sefior Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e In-

(Gaceta 23 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

V sta la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Fabricantes de chocolates de E-paña, domiciliada en esta Corte en la Avenida del Oonde de Pellaiver, 24:

Resultando que en la referida instancia se solicita se dicte una aclaración de caracter general, por la que se determine que la obligación de los fabricantes de chocolates de presentar las fórmulas en los Laboratorios municipales, al objeto de que sean aprobadas por éstos, sólo debe enten derse respecto del Laboratorio establecido en la localidad en que se fabrique el chocolate, y en el caso de que en ésta un existese tal organismo, en el de la localidad más próx ma en que exista, dentro del partido judicial, o en su defecto, en el de la capital de la pro-

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio de 23 de Marzo de 1922 y 20 de Marzo de 1924:

Considerando que sen de estimar las razones que en apoyo de su solicitud presenta la referida Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que la obligación de los fabri cantes de chocolates de presentar la formulas de su elaboración en los Laboratorios municipaies, al objeto de su comprobación y registre, sólo debe entenderse respecto del Laboratorio municipal de la localidad en que se fabrique el chocolate, y de no existir en ella tal organismo, el de la localidad más proxima en que exista, dentro del partido judicial, o en su defecto, en el de la capital de la provincia.

2.º Que los Laboratorios municipa les de las localidades en que se expen dan los productos no pueden exigir de los fabricantes de chocola es ouev anailsis, bassando con el ya hecho, po el que aprobó y regisiró la fórmula d su elaboracion, y cuyo nombre deber consignarse en las etiquetas de envol tura, conforme está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace publico para conoci miento de las Autoridades, industriales y comerciantes de chocolares.

'Gaceta 26 de Diciembre)

SKOON PROVING

Núm. 2790

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALBARES

Carreteras. -- Visto ei resultado obte nico en is segunda subasta de las ebras de acopies de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras

de Petra al puerto da Pollensa kilómetros 9 a 18 y de Arta a Icca kilómetros

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar defin tivamente el servicio al mejo postor que resu to ser D. Juan Riusech qu'en se comprome e a ejecutario con sujectón al proyecto y en los plazos de signados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.241'47 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 41.241'47 pesetas, teniendo el adjudicatar o que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colego Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de es ta provincia de la presente resolución.

Palma 24 is Delembre de 1924, - E Ingeniero Jefe, B. Caivet.

Núm. 2784

SECCION DE ESTADISTICA

de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Noviembre último.

the wint	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hech	108	2000 CHILDREN PARTS
Nacimientos.	. 570	139
Defunciones.	405	110
Matrimonios.	. 272	55
Abortos.	. 16	6
For 1.000 habitante	UO GER	00 54
Natalidad.	. 1'66	1'70
Mortalidad.	. 1'18	1'35
Nupcialidad.	. 0'79	0'67
Mortinatalidad.	. 0'04	0.07
Población de la provinc Población de la capital.	cia. 84	2.462

Section Sections	Natalidad. Mortalidad. Nupcialidad. Mortinatalidad.	1'18 0'79	1'70 1'35 0'67 0'07
	Población de la provincia. Población de la capital.	842.4	
1	Nacidos de Co		60
	2202	299 271	69 70
		570	189
	Legitimos.	560 6	185
1	Expósitos.	4	2
	147	570	189
	Abortos Nacidos muertos. Muertos al nacer. Muertos antes de las 24 ho-	15 1	5
•	ras. and south	•	
8		16	146
	Fallecidos	engle	
0	Varones. Hembras.	194	56
	Total.	405	110
o r	Menores de un año.	86	5
e a	Menores de 5 años. De 5 y más años.	. 54 . 851	12 98
8	Total.;	. 405	110
1-	La establecimientos	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	8
	Menores de 5 años. De 5 y más años.	: 3	10
	Total.	. 18	10

En establecimientos peni-

=== ==

tenciarios.				
Defunciones	clasifi de mu	icadas p	or ca	usas *
i Uprae pepula	06'88	Pro	VIDCIA	Capital
Fiebre tifoidea	(tifo	abdo-	36	4
minal).			8	
Coqueluche.	Seras	10	85 1	
Gripe.			8	1
Entermedades	epidém	icas	1 11	
Tuberculosis de	a los	pulmo-	BAR.	
nes.	20 22	60	22	6
Otras tuberculo	osis.		5	1
Cancer y otros	tumor	es ma-	*11.000	***
lignos.		00 00	19	e
Meningitis sin	ple.		7	8
Hemorragia, a	popleif	a y re-	PERT	Will be C
blandecimie	mo cer	ebrules	41	The Earlie

es and Sadam authorized Sal	84.159	14
Enfermedades orgánicas del	59	18
corazón.	10	8
Bronquitis aguda.	10	1
Bronquitis crónica.	6 18-	850
Neumonia.	0	4 1
Otras enfermedades del apa-	Peaster	
rato respiratorio (excepto		-
la tisis). ne amnerala .	17	5
Afecciones del estómago (ex-	OR 8088	
cepto el cáncer).	4	_2
Diarrea y enteritis (meno-	ROST-19	
res de dos años).	P14-219	4
Apendicitis y tiflitis.	1	
Hernias. Opsirucciones in-	arrenor	
testinales.	91,8961	2
Circosis del higado.	10	4
Nefritis aguda y mal de		ans.da.
Bright.	7	4
Accidentes puerperales.	8	1
Debilidad congénita y vicios	**************************************	10
de conformación.	8	
Senilidad.	K 37	9
Muertes violentas (excepto	6	
el anicidio).	08 6 348	8
Suicidios.	1	
Otras enfermedades.	105	32
Enfermedades desconocidas	-	
o mai definidas.	4	1
o mar definition.	98 90 88	-
de para euo. intoTotal B	405	110
Total Contraction	===	-
D. 1 OC 1- Distructors	20 1094	-161

Palma, 26 de Diciembre de 1924.-El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

babling Núm. 2789

PAGOS

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por e: Ayunta utento pleno en sesión extraordinaria de 22 de Noviembre último, acogerse ai régimes de Carta municipal en lo concerniente al orden económico, que autoriza el aricuio 57 del Regiamento sobre organización y funcionamiento de los Ayunamientos de 9 de Julio del corriente año, queda expuesto al piùblico el proyecto de Carta municipal formado, juntamente con copia certificada del aludido acuerdo, en la tabla de edictos de este Municipio para que durante el piazo de treinta dias puedan los habitantes de este término formular los reparos y reclamaciones que estimen per-

Ferrerias 24 Diciembre de 1924.-El Alcaide, Francisco Florit. - E. Secretario, Luis Florit.

Núm. 2793

ALCALDIA DE POLLENSA

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente, el padron del Impuesto sobre inquilinatos formado para el presente año 1924-25, queda expuesto al público a efectos de reciamación por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de

Pollensa 28 Diciembre 1924.-El Alcaide, Juan Vives.

Núm. 2794

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCADAZAR

Junta del repartimiento.dos los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio economico permanecera expuesto al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince dias a contar desde si siguiente al de la insercion dei presente anuncio en el B. O., durante dicho piazo y tres dias mas seran admittdas ias reclamaciones que se preduzcan con arregio a lo dispuesto en el ari. 96 dei Beni Decreto de 11 Septiembre de 1918. . spriding soloparies

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas y entidades interesadas comprendidas en el reparti-

San Lorenzo de Dezcardazar 24 Diciembre 1924. -E. Presidente, Lorenzo Servera. . spie verqui

Núm. 2787

EDICTO

D. Pedro Moreil Oleza, nombrado Juca aspeciai para la instrucción del ex-

pediente en averiguac on de lo sucedido con motivo del salvamento de los hermanos Barrios Ronco realizado el verano ú timo en la playa de Son Moll, inmediato a Cala Rajada (Capdepera) hago saber: Que en el plazo de treinta dias hábiles y en la calle del Pou Nou n.º 11 Artà, de diez a doce de la mañana pueden comparecer a declarar en pró e en contra del suceso las personas que de ello tengan conocimiento.

Arta 29 Diciembre de 1924,-El Secretario, Andrés Ferrer.

Axiatennia para of frimestre que sinu Num, 2792

Juzgado Militar del Regimiento de Infanteria de Palma número 61.

EDIOTO. - En vista de lo que resulta del expadiente instruido a petición del soldado de este Regimiento, Cosme Llinas Segui, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el art,º 100 del Regiamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este dia, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de Pedro Litnas Segui, hermano del mencionado soldado, natural de Buñola, (Baleares) de cuyo punto se susentó para América del Sur, hace unos catorce años.

Lo que se hace público a los efectos del art.º 145 del Begiamento de 2 de Diciembre de 1914, (Colección Legista» uva número 219), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Pedro Llinas Segui, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Palma 26 de Diciembre 1924. -El Comandante Juez, Pedro Llompart.

Date peaces. T. Males 13 51 Núm. 2791

REQUISITORIA

Payeras Liompari Gabriel, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Soller, Ayuntamiento de Soller, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de veintidos años de edad, estatura 1'680 metros, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma número 61 Don Pearo Liompart Ramis, residente en dicho Regimiento, bajo aparcibimiento que de no efectuarlo será declarado rebeide.

Palma a 26 de Diciembre de 1924. -El Comandante Juez instructor, Pedro Segunda verte, Cuenta por Con

Núm. 2795

COMPANIA de los PERROCARRILES DE MALLORUA

Linea de Santany

En el sorteo verificado hoy para la amortización de las Obligaciones al -Termina- cuairo por ciento de la linea de Palma a Santañy, han resultado amortizadas las siguientes:

Obligaciones numeros: |618, 925, 1.014, 1.154, 2.215, 3.010, 3.622, 3.809, 4.154, 4.211, 4.700 y 5.308.

Podran dichas Obligaciones presentarse al cobro en las Oficinas del Crédito Balear y de sus Sucursales, desde el dia primero de Enero de 1925, en que dejaran de devengar interés, según lo est pulado en la escritura de emisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Tenedores de Obligaciones.

Palma 27 de Diciembre 1924, -- Por la Compania de los Ferrocarriles de Ma-Horca. - El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.

Ra Micho wacter & L. Abril da 1984 .- E.

lass tion -k Houseter a Con store Bor

distincted into the process of "it ".

Existencia en fin del trimestre anterior . Ingresos en el trimestre de esta cuenta .	4218'29 2808'90
Cargo	7027'19 5174'04
Existencia para el trimestre que sigue,	1853'15
Segunda parte,—Guenta por Concepto	38

INGRESOS	dei trimestre	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propiose, estate	1451,13	aples a	1451 12
Montes	1817'30	650'00	2467/30
Beneficencia.	melete	NAMESAN	
Instrucción pública .	a al a en an	Section & Et	1001
Corrección pública .	cinn property	1	,
Extraordinarios	and bullenas		2
Kasukan olo ov oo.	3638'38		3638 38
Rc para cub, el deficit	19367 92	2153 90	21516 82
Reinjegros,	on to fine of	Bunn 1 1	-
Cargo pesetas	26264178	2008'90	29073'62
teb sol PAGOS q store			- STEERING
Gastos del Ayunt.			10078'66
Policia de Seguridad.	300'00	01.	300'00
Policia urbana y rurai	2350 00	1222 19	357219
Instruction publica .	768'33	130,00	88 33
Benedicencia	2843'00	602.80	3445'80
Obras públicas	1082'47	698 94	
Corrección pública .	540'82	07 00 60	540'82
Montes Cargas	69,04,0	9 80	690000
Ob. de nueva construc.			6329128
Imprevistos			994.0
Resultas .			284,00
Data pesetas.	-		

DEPOSITARIA DEL AYUNT DE LA PUEBLA

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte. - Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior . Ingresce en el trimestre de esta cuenta .	23610'37
Cargo	35677 18
Existencia para el trimestre que sigue.	11842'28

Segunda	parte -	Guenta	202	Concepto	2
And where	PHERMAN	M W C LE OR	Por	Goweeh to	200

INGRESOS	Salde dei trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	de as operaciones
Propios	5787.46	2868'73	8606:19
Montes	20768199	5859'05	26628104
Beneticencia .	1 184	0.93	2'7
Instruccion pública	00 /		183 . CON 10
Correction publica	18 3 A	DITHE	TER MICH
Extraordinarios		Balsaras	REVENUE SERVICE AND ADDRESS.
de, para cub, el déficit	29811 74	1499167	3938 6
demiegros	, paori e	14881:67	04430 0
Gargo pesetasula	1007719	×5610°87	9368, 5
e de Listadistique B. rosa	10/10	20020 01	100000
PAGOS	1 681	078 .	
Gastos del Ayunt.º	10651-14	2849'15	13500'2
Policia de Seguridad	4799.46	1350 00	6149'4
Policia urbana y rurai,		8732 80	14304'8
Beneficencia.	1697'00	285 OU 3278 30	2855°0
Opras públicas.	6182.56	1200.00	4975 3 7382 5
Correccion pública .	1157.48	20.00	1177.4
Montes,	100	413	
Carkan.	18741'04	9769'16	28510'2
Ub. de nueva construc.	AND PROPERTY.	Paracola I	minusia.
Resultas.	1581'20	1350'99	7937,1
FEO. F.	THE RESERVE	THE REAL PROPERTY.	NAME OF TAXABLE PARTY.

En Sancellas 31 Marzo 1924. —El Depositario, James En La Puebla a 31 Marzo 1924. —El Depositario, M.-Liabrés. —El Secretario Contador interino, Barcolome guel Bonnasar. —El Secretario Contador, Gabriel Co-Bennasar. —V. B. —El Alcalde, James Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Frimera parte.—Guenta ae Caja	Pessias
Existencia en fin del trimestre anterior. ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4561.78 15386.67
CARGO, A PAR , V	CONTRACTOR
Osta pagos verificados en igual trimestre.	13602'56
Existencia para el trimestre que sigue.	6345'84

Segunda parte, - Cuenta por Conceptos

ACCUMENTATION OF THE PROPERTY	10000		
INGRESOS	Salde del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios. , ,	54.10	54'10	108.20
Моп. 68	•		
impusatos	•	1507.00	1507'00
denencencia	DITAG	83200	
instrucción pública	•		
Corrección pública .	20000	11.00	
EXTROCALDATION	85'79	2775'33	2861'12
Modulesta	16872.84	P. C. S. S. C. S.	16872'84
Mo. Mera cub, el dencit.	17052'49	11050 24	20084 78
Kantagros			to all the lat
Cargo pessias .	34045 22	15386.67	49451.98
solesie PAGOS ahas			
Gastos del Ayunt.º .	3568 75	1739'66	5308'41
Policia de Seguridad .	2	1125 00	1125'00
Posters urbails y Lurai.	2 ac 2 labor	2195'40	2195'40
instruccion publica	100 00	300 00	400 00
Вопопсонств	39-1-	1449 50	1449'30
Obras publicas		1787'29	1787'29
Correction publica .	SALL SITE	224'68	224 68
Montes,	10 mm 2 day		
Cargas	5072.70	2208'40	7281'10
Ob. de queva construc.	20700 00	1463 30	22163'36
Luprovisios	42.04	976.19	1018'19
Devotuciones	sladbiri on	138.33	133.33
Data pasetas.	29483.49	13602 66	43086'05

En San Juan a 31 Marzo 1924, El Depositario, Bernardino Solivellas. El Secretario Contador, Joaquin Bauza. - V.º B.º - El Alcalde, Juan Gaya.

DEPOSITARIA DEL AYUNT. DE ESTELLENCHS

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesstas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2193,70 2486'45
CARGO	
Existencia para el trimestre que sigue .	

Segunda parte, - Cuenta por Conceptos

INGRESOSA9 46	Saldo el trimestre anterior	Operaciones on sale trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	6'42	152-62	159.04
Montes.			•
Impuestos		88'90	33219
Beneficeucia.	gading of	Incma !	
Instrucción pública.	10815 200	proud -	Tarentus.
Corrección pública.			400 min
Extraordinarios ,	300 00	424.00	724'0
Resultas	0000101	*00400	200
Ro, para cub. el déficit,	6073'24	1820 93	7894'1
Reiniegran	18,82	\$10.1	-abella
Cargo pesetas.	66% 66	2486.45	9110,1
-Besette sonomagudo	skilais us;	Putt	derp ern
Gastos del Ayunt.	2679'66	648'84	3328'0
Policia de Seguridad.	25'00	THE O	26'U
Policia uroana y rural.	50.06	68.60	1306
Instruccion pubica	170.00	642 87	
Beneficeacia.	750.00		1000:0
Obras públicas	667.00	245'00	800 C
Correction publica	187'40	Magical L.	107 4
Montes		no in	
Cargas.	1310'76		1796 08
Ob. de nueva construc.	A OU DE MU		367 4
Improvisios,	ol ele di	ugmot !	
Resultas.	11 3	NOTE	,
Data peseiss	5699 82	76A0.A5	8290'74

En Esteriench- a 1.º Abril de 1924.—En Depositorio, Juan Com. - E. Secretario-Comador, Bernardo Coli,-V. B. - El Aicaide, Autonio Mariorelli.

UEF. DEL AY, DE VILLAFRANCA DE BONANY

CUENTA del quinto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas 803
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3262·20 1458·49
OARGO,	4720·69 8856·49
Existencia para el trimestre que sigue.	1364420

INGRESOS	del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacions
Propies		64	
Montes. ,	. 30	100	
Impuestos AIGLIADA		(April 1990) (April 1990)	
Beneficencia. Instrucción pública	OLL	d06 .	
Corrección publica		ann marketten	
Extraordinarios .	N. 804	toonences	imientos
		3262'20	3262-2
		1458 49	1458 4
Relategros	16 000		,
Cargo pesetas.	0.0 FG DI	4720.69	4720.6
ance on er B. C., 4		STATE STATE STATE A	tios per
PAGOS			tañ ens
Gastos del Ayunt.		1112455	1112'5
Policia de Seguridad		Bullo Pou an	
Poncia urbana y rure	M. 180 1		810.8
instruccion publica.			CONTRACTOR OF STREET
Seneticiencia		84'80	84'5
Ubras publicas.		0	
Correccion publica.		26'01	26.0
Montes			•
Cargan, or, unitered a		811'64	The second secon
Ob. de nueva constru			359 1
imprevisios	A'10C	68 45	68.4
Kesulias		6 3 3	, 65
Data pesetas .		3356'49	3356'4

En Villafranca de Bonafiy 5 Julio 1924. - El Depositario, Bartolomé Bausa .- El Secretario-Contacor, Antonio Gomis, - V. B. - El Alcaide, Miguel Barcelo.

DEPOSIT." DEL AYUNT." DE 8. ANTONIO ABAD

CUENTA del quinto trimestre de 1923-24

ı	Frimera parte.—Luenta de Caja	Pesetas
9	Existencia en fin dei trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	595 67 2009 38
-	Data pages verificades en igual trimestre.	2605 05
ļ	Existencia para el trimestre que sigue.	DEED IN

INGRESOS	Saldo del trimestre antesior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Proping State	a nataug	od an subo	nd soi us
Propies,	a win . Il	an Diffe	011049 80
Impuestos.	0 M	GO OD Sales	o was an
Beneficencia.	W	RINGS . ODG	And and a
lustruccion pública.		23 4 211013	W-200 e 12 41
Corrección pública.	ahara z	Area om to	Same Sant
Extraordinarios.	7 4000	15'00	15.00
Resumas.	tos astrol	NUMBER OF STREET	10.00
Bc. para cub. el deficis.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1007 00	1994.00
Ingresos ingebidos.		nam Cab	C himned
Oargo pesetast	•	NUO. UO	The same of the same of
our Bo boser water	150 GREGIEGO	2005-58	2009.38
PAGOS	DIES DE	WITH WILLIAM	
Geston del Ayunt.º		ing-H rossi	and tone
Poncis de seguridad.	stag tonic	152'25	152'25
Poncia urbana y rurai.	bar Johns	10 02 10	el princip
instruccion publica.	. 88 W 2000E	00.00	lo remon
Beneficencia.	3 30	60.00	60,00
Obras publicas.			
Corrección pública,		-00/1	
dioutespin,		828'52	828 52
Cargason	812 2 613		
Ob. de nueva construc.	•		•
[mprevistes,			
Resultas,	in w	1564'28	1564'28

En San Antonio Abad a 2 Julio 1924, -El Depositario, Simon Resselió. — El Secretario-Contador, Barto-lomó Escandell. — V.º B.º — El Alcalde, Prais.

PALMA, - EBOURLA-TIPOGRAFICA